

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Ref. Expediente nº: 2023Qde00131

Procedimiento: Concesión de subvención dineraria de cooperación Internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud de la *V Comisión Mixta* suscrita entre el Reino de España y el *Sistema de Integración Centroamericana (SICA)* el 14 de marzo de 2018, de acuerdo al V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021.

RESUELVE

CONCEDER una subvención dineraria con los requisitos y condiciones que se indican en el clausulado que figura a continuación:

1ª) Beneficiario modalidad, cuantía.

La subvención se concede a **Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana**, en adelante **SG SICA**, con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Se trata de una subvención dineraria de cooperación internacional en desarrollo de la Política Exterior del Gobierno, conforme a lo establecido en el Título I del RD 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

La cuantía de la subvención asciende a **489.663 (cuatrocientos ochenta y nueve mil, seiscientos sesenta y tres)** euros.

Las devoluciones, reintegros o vicisitudes que se produzcan en relación con la subvención concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

En el supuesto de gastos plurianuales, el gasto de ejercicios posteriores queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2ª) Finalidad de la intervención.

La subvención financiará la intervención: **“Apoyo a la implementación de la Estrategia para Prevención, Mitigación y Control de la Enfermedad Renal Crónica de origen no tradicional (ERCnt) en Centroamérica y República Dominicana”** que tiene como finalidad, construir una estrategia regional contra la enfermedad renal crónica, con los siguientes elementos esenciales:

a) Objetivos

- i) Contribuir a la implementación de la Estrategia para la Prevención, Mitigación y Control de la Enfermedad Renal Crónica de origen no tradicional (ERCnt) en Centroamérica y República Dominicana.
- ii) Contribuir al desarrollo de capacidades humanas mediante la sistematización de la evidencia científica sobre ERCnt, la educación en promoción de la salud renal y el fortalecimiento de las redes de servicios de salud para mitigar la aparición de nuevos casos y su progresión.

b) Resultados

R1. Elaborado un diagnóstico que identifique los principales retos y oportunidades en materia de educación y formación de RRHH y educación comunitaria relacionada a la prevención, mitigación y control de la ERCnt.

R2. Desarrollado un programa de educación continua para RRHH en salud de los tres niveles de atención para la mejora de las competencias en la prevención, mitigación y control de la ERCnt en Centroamérica y República Dominicana.

R3. Desarrollado un programa de educación comunitaria para la prevención e identificación temprana de la ERCnt en Centroamérica y República Dominicana.

R4. Apoyada la sistematización de evidencia científica existente a la fecha a través de la realización del cuarto taller internacional de enfermedad renal crónica de causa desconocida con la participación de investigadores, docentes y tomadores de decisiones

c) *Citar otros considerados esenciales que procedan en cada caso (actividades, ubicación territorial, etc.)*

Códigos CRS 1218201 y 1602000.

Contribución voluntaria no marcada para impulsar acciones del **Consejo de Ministros de Salud de Centro América. (COMISCA)**, dentro del marco de su **“Estrategia para la prevención, mitigación y control de la Enfermedad Renal Crónica de Origen no Tradicional en Centroamérica y República Dominicana 2022 – 2025” por un importe de 489.663€ (cuatrocientos ochenta y nueve mil, seiscientos sesenta y tres euros)**. Esta contribución no

es programable geográfica o sectorialmente, y se considera aportación al presupuesto general (financiación regular) de la organización para la realización de su plan de trabajo ordinario.

3ª) Aceptación de la subvención.

1. La subvención tiene que ser aceptada por el beneficiario. La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

2. En el plazo de *quince días* a partir de la notificación de la Resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurran las causas establecidas en la presente resolución.

3. En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

4. Junto con la aceptación de la subvención, el beneficiario deberá aportar un certificado de la entidad financiera que acredite la identificación y titularidad de la cuenta bancaria en la que se realizará el desembolso de los fondos, de acuerdo con lo previsto en la resolución.

Si por causas excepcionales no imputables al beneficiario y debidamente justificadas resultara imposible aportar el certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la finalización del plazo de aceptación, el beneficiario deberá presentar la aceptación en el plazo previsto incorporando los datos de la cuenta bancaria y comunicará la imposibilidad señalada a la AECID a efectos de que se establezca un nuevo plazo para aportar el citado certificado.

La falta de aportación del certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la fecha límite establecida, tendrá los mismos efectos que la no aceptación de la subvención en plazo.

4ª) Plazo de ejecución.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de **24 meses** y comienza a contarse desde la recepción de los fondos.

5ª) Pago y gastos subvencionables.

1. El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la Resolución de concesión. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para acceder al cobro de la subvención. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.

2. El importe de la subvención se abonará en **un pago**, con cargo al presupuesto de la AECID, en la aplicación presupuestaria 12.302.07.143A.496.04.

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2023	TOTAL (euros)
12. 302.07.143A.496.04	489.663	489.663
TOTAL (euros):	489.663	

3. Son gastos subvencionables los realizados durante el período de ejecución de la subvención y que financian la consecución de los resultados de la intervención pudiendo estar destinados a/ entre otros, a la financiación de las siguientes actividades: gastos de contratación de personal y de asistencias técnicas, publicaciones, capacitación, foros, talleres, becas, transportes y gastos de viaje, alquileres, sistematización de experiencias, diagnósticos e investigaciones, reuniones, eventos formativos, compra de materiales no inventariables, compra material bioseguridad y kits, sistematización y gestión del conocimiento, difusión, comunicación, visibilidad y publicidad del proyecto y demás actividades necesarias para el logro de los resultados, ***incluidos los costes indirectos***.

Los gastos imputables a esta subvención se destinarán a las actividades de la intervención incluidos los costes indirectos.

Se admitirán costes indirectos o de administración, hasta un máximo de un 7 %, del total de los costos directos de la intervención.

El beneficiario deberá acreditar la recepción de fondos mediante la remisión del correspondiente documento bancario a la AECID.

6ª) Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos.

La subvención se abonará a la cuenta bancaria de la **Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, (SG SICA)**, que éste comunicará en el momento de la aceptación de la subvención.

Los intereses generados serán utilizados para el fortalecimiento de las actividades de seguimiento del programa realizado desde el Fondo España SICA. (FES)

7ª) Comunicación a la AECID de subvenciones o ayudas concurrentes.

El beneficiario incluirá en el informe final información relativa a otras contribuciones económicas para la finalidad de la intervención para la que se concede la subvención. A tal efecto, deberá aportar una declaración responsable indicando que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad o, en caso contrario, indicando las *ayudas solicitadas y obtenidas*.

La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

8ª) Ejecución.

Los gastos se realizarán de acuerdo con las correspondientes normas de la **Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, SG SICA**. La gestión de los fondos aportados por la AECID se realizará siguiendo las previsiones incluidas en el documento de formulación y el presupuesto anexos.

9ª) Obligaciones.

1. El beneficiario será responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente subvención con el debido grado de seriedad profesional y diligencia que aplicaría en la gestión de sus propios fondos.
2. El beneficiario tendrá plena responsabilidad financiera ante la AECID de todos los fondos, incluidos los pagados indebidamente a los contratistas o utilizados incorrectamente por ellos.
3. El beneficiario promoverá la salvaguardia de los derechos humanos y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. El beneficiario en su actuación respetará la igualdad de género. El beneficiario no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.
4. La AECID y el beneficiario se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionado directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial.

El beneficiario y la AECID compartirán entre sí toda la información no confidencial y documentación relativa a las actividades objeto de la presente resolución, incluidos los informes y cualquier otra información relacionada con las actividades, los resultados y el impacto alcanzado.

5.El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

- a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
- c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d) exactos y, si fuera necesario, actualizados;
- e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
- f) tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

6. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

7.Durante un período de cuatro (4) años a partir de la presentación del informe final y, en cualquier caso, hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable el beneficiario deberá conservar y poner a disposición ¹toda la información financiera pertinente relativa a la subvención y a cualquier contrato público financiado con la misma.

8.El beneficiario destacará la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de la intervención subvencionada y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión al mismo.

10ª) Seguimiento de la subvención.

El beneficiario presentará a la AECID un informe o memoria técnica, así como un informe económico, desde el inicio del plazo de ejecución hasta el fin de la ejecución del programa o proyecto subvencionado, así como en cualquier momento en que sea requerido, con los resultados de las actividades realizadas hasta el momento, **siguiendo los procedimientos de monitoreo y evaluación establecidos en el Fondo España SICA. (FES) derivados de la V Comisión Mixta suscrita entre el Reino de España y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) el 14 de marzo de 2018.**

11ª) Justificación de la subvención.

El beneficiario se ajustará a su normativa propia para la realización y acreditación del gasto, en consonancia con dicha normativa y con el procedimiento que éste utilice para la justificación a

los donantes. Para la justificación, **siguiendo los procedimientos de justificación establecidos en el Fondo España SICA. (FES) y en la Guía de Manejo del Fondo España-Sica**, derivados de la **V Comisión Mixta suscrita entre el Reino de España y el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) el 14 de marzo de 2018, anexados a esta resolución.**

Y el siguiente mecanismo de justificación: **CUENTA JUSTIFICATIVA CON INFORME DE AUDITOR.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 y concordantes del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, la justificación comprenderá:

1. Una memoria técnica, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y de las actividades realizadas, suscrito por el representante legal de la entidad beneficiaria.
2. La justificación económica de las actividades subvencionadas, que comprenderá la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la intervención que se subvenciona, y que se realizará mediante la presentación de los estados contables y la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor de cuentas. Ésta comprenderá² el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado y el informe del auditor.
3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. A tal efecto deberá aportar una declaración responsable indicando que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad o, en caso contrario, indicando las ayudas solicitadas y obtenidas.
4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

12ª) Plazo de justificación.

El plazo para la presentación de la justificación será de seis meses a partir de la fecha de finalización de las actividades.

13ª) Control de la subvención.

Los fondos entregados serán objeto de control según lo previsto en las correspondientes normas **de la Secretaría General del SICA** sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que puedan efectuar los órganos competentes de la Administración española en el ámbito de sus competencias.

14ª) Remanente no invertido.

En el supuesto de que, una vez finalizado el periodo de ejecución, se produjera un remanente una vez todos los compromisos y obligaciones hayan sido satisfechas, el **Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)**, deberá reintegrar a la AECID el importe del remanente,

2. Nota: El contenido mínimo de la cuenta justificativa que se indica es el mínimo establecido en el artículo 37 del citado Real Decreto 794/2010, de 16 de junio.

de conformidad con el informe financiero del **Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)** en el que se identifique la cuantía sobrante.

No obstante, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, se podrá solicitar a la AECID su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza que sean financiadas por alguna ayuda o subvención otorgada al amparo del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio y que se esté ejecutando por el beneficiario.

En el caso de los rendimientos financieros, podrán ser utilizados para el fortalecimiento de las actividades de seguimiento y evaluación realizadas desde el Fondo España SICA, previa autorización de la AECID, según lo establecido en el memorándum de entendimiento entre el MAEC-SICA para establecer el Fondo España SICA.

En la solicitud se detallará la ampliación de los resultados del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.

La AECID resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los remanentes descritos.

15ª) Modificación de la resolución.

La modificación de la presente Resolución tendrá carácter excepcional y requerirán en todo caso la autorización del órgano concedente.

Podrá modificarse la presente Resolución, además del supuesto establecido en el apartado 7º), cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o la aparición de circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo del programa o proyecto.

Procedimiento de autorización de las modificaciones:

a) El beneficiario solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.

b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. A tal fin, sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo de ejecución.

16ª) Ampliación del plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de

autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previamente por la AECID. A tal fin el beneficiario solicitará justificadamente la ampliación del plazo de ejecución con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución y aportando la debida documentación acreditativa de la solicitud de ampliación.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. A tal fin, sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo de ejecución.

17ª) Ampliación del plazo de justificación.

El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud del beneficiario. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.

En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación³ del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

18ª) Reintegro.

Serán causas de reintegro las siguientes:

- a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) La obtención de un exceso de financiación sobre el coste real de la actividad subvencionada.
- e) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta resolución.
- f) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la resolución, así como el incumplimiento de otras obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos que resulten de aplicación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo,

la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

2. Asimismo, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.4 de la Ley General de Subvenciones.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas.

4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, atendiendo al grado de cumplimiento y teniendo en cuenta que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

5. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, no se exigirá interés de demora sobre los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados.

No obstante, si concurriese alguna de las causas de reintegro previstas en esta resolución y, tras la tramitación del procedimiento, AECID resolviese que el beneficiario debe devolver total o parcialmente el importe de la subvención concedida, el beneficiario estará obligado a abonar dicho importe en el plazo que se indique en el correspondiente acuerdo. En el caso de que el Beneficiario no reembolsara el importe adeudado en el plazo indicado, dicho importe se incrementará con los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la expiración del plazo de pago hasta la fecha en que AECID perciba el reembolso.

6. Los reintegros y devoluciones voluntarias se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta de la AECID en el Banco de España que se indica a continuación:

Banco: Banco de España

Dirección: Calle Alcalá 50 (28014 Madrid)

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

IBAN: ES64 9000-0001-200200003247

NÚMERO DE CUENTA: 9000-0001-200200003247

CÓDIGO SWIFT: ESPBESMM

En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria, así como una breve descripción de la denominación de la intervención subvencionada.

19ª) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

20ª) Protección de datos.

La AECID tratará los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos personales puede consultarse en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

21ª) Privilegios e inmunidades

La Secretaría General del **Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)**, goza de privilegios e inmunidades, incluyendo inmunidad de jurisdicción y nada de lo dispuesto en esta resolución se considerará como renuncia expresa o implícita de los privilegios e inmunidades de la Secretaría General del **Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)**.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de

julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio)

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO,

Antón Leis